85

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
CUNDAY TOLIMA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Cunday Tolima, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular 732264089001 - 2006-00009
Demandante: Banagrario S.A.
Demandado: Omar Fernando Garzón y Otro

ANTECEDENTES:

Se contempla la posibilidad de dar aplicación en la referencia, al Literal b) numeral 2º articulo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

La norma en mención reza: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1).....

2). *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento se regirá por las siguientes reglas:

b).- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Aplicando dichos lineamientos al sub judice, se observa que el auto que ordena seguir adelante la ejecución data del 27 de junio de 2007 (folio 65 –cdrno. 1), que la norma que rige el desistimiento tácito según lineamientos del numeral 4º articulo 627 ibídem, se encuentra vigente desde el 12 de julio de 2012, es decir desde esta fecha al actual pronunciamiento ha sobrepasado los dos años, toda vez que la última actuación data de julio 13 de 2017 folio 83 cuaderno 1 donde se insta a las partes a presentar liquidación del crédito sin que a la fecha se hubieren pronunciado; además según constancia secretarial del folio 84, no existen memoriales que las pares o interesados hayan presentado y que estén pendientes por resolver.

Ejecutivo Singular 732264089001 - 2006-00009
Demandante: Banagrario S.A.
Demandado: Omar Fernando Garzón y Otro

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cunday Tolima.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reactívese el presente proceso 732264089001-2006-00009.

SEGUNDO: Tener por desistida la respectiva actuación y que corresponde a la radicación en referencia.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Oportunamente archívese el proceso previas las observaciones de ley, así mismo desglósense los documentos base de ejecución, de conformidad con la parte final literal g) numeral 2º articulo 317 Ibídem.

QUINTO: Esta providencia es susceptible de los recurso de ley, por lo tanto notifíquese siguiendo los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh